



## **AUTO QUE RESUELVE SOBRE OTRAS PRUEBAS, CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRETRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – SABER 11 AC 2018-1 EXTEMPORÁNEO**

*Por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior Icfes SABER 11 2018-1 Extemporáneo efectuado el 08 de abril de 2018.*

### **LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –Icfes**

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9º de la Ley 1324 de 2009<sup>1</sup>, el artículo 11º del Decreto 5014 de 2009<sup>2</sup>, la Resolución 631 de 2015<sup>3</sup> y de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (CPACA), el artículo 29º de la Constitución Política de Colombia, y

### **CONSIDERANDO**

Que el día 08 de abril de 2018 se realizó la aplicación del Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC 2018 – 1 Extemporáneo.

Que con ocasión a los controles posteriores efectuados sobre los resultados del Examen de Estado de la Educación Media SABER 11 2018-1 Extemporáneo, la Dirección de Evaluación del Icfes, a través de la Subdirección de Estadística, al revisar, analizar y comparar las cadenas de respuestas, detectó inconsistencias en los resultados obtenidos por veinticinco (25) examinandos de los cuales podría llegar a inferirse un posible fraude en la aplicación de la citada prueba.

Que la citada información fue remitida por la Subdirección de Estadística del Icfes mediante base de datos que relaciona los examinandos sospechosos de copia, la cual fue recibida por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 27 de abril de 2018.

Que mediante Auto No. 002 de 04 de mayo de 2018 se inició una averiguación preliminar respecto de los veinticinco (25) examinandos involucrados en las presuntas irregularidades ocurridas en la Prueba de Examen de Estado SABER 11 AC2018-1 realizada de forma extemporánea.

Que mediante comunicaciones internas radicadas bajo los Números 20185200030633, 20185200031573 y 20184200033023, se recibió respuesta de fondo a las pruebas ordenadas en la etapa de averiguación preliminar por parte de las áreas técnicas del Icfes.

<sup>1</sup> "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes".

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones."

<sup>3</sup> Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes.



## **AUTO QUE RESUELVE SOBRE OTRAS PRUEBAS, CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRETRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – SABER 11 AC 2018-1 EXTEMPORÁNEO**

*Por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior Icfes SABER 11 2018-1 Extemporáneo efectuado el 08 de abril de 2018.*

Que mediante Resolución No. 000319 de 15 de mayo de 2019 se ordenó la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC 2018-1 efectuado el 08 de abril de 2018 de forma extemporánea.

Que en la precitada Resolución se archivó el procedimiento administrativo sancionatorio a favor de diecinueve (19) examinandos por no encontrarse merito suficiente para continuar con el proceso.

Que, de acuerdo con lo anterior, se continuó el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC2018-1 Extemporáneo, en contra de seis (6) examinandos.

Que el día 17 de mayo de 2019 se envió la citación para notificación personal de la referida Resolución por la cual se apertura un procedimiento administrativo sancionatorio a todos los examinandos investigados en la Resolución 000319 de 2019.

Que se realizó la notificación personal de la Resolución No. 000319 de 15 de mayo de 2019 a la examinanda identificada con Número de Registro AC201810977801, quien compareció a las instalaciones del Icfes para tal efecto.

Que el día 12 de junio de 2019, transcurrido el término de los cinco (5) días para comparecer a la diligencia de notificación personal de la Resolución 000319 de 15 de mayo de 2019, se procedió a realizar la notificación por aviso a los examinandos que no comparecieron, a través de correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, para lo cual se adjuntó al aviso copia íntegra de la Resolución 000319 de 2019.

Que, vencido el término de los quince (15) días de traslado, solo la examinada identificada con número de registro AC201810977801 presentó descargar y solicito pruebas

Que respecto de los cinco (5) investigados restantes, identificados con los números de registro; AC201810981969, AC201810926071, AC201810996272, AC201810928309 y AC201810984609, vencido el término de traslado, guardaron silencio frente a los hechos investigados, en tal sentido, ninguno presentó descargos, tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas.

A través de Auto de fecha de 26 de agosto de 2020, se ordenó la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con ocasión a las



## **AUTO QUE RESUELVE SOBRE OTRAS PRUEBAS, CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRETRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – SABER 11 AC 2018-1 EXTEMPORÁNEO**

*Por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior Icfes SABER 11 2018-1 Extemporáneo efectuado el 08 de abril de 2018.*

presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado SABER 11 AC 2018-1 Extemporáneo.

Así mismo se estableció oficiar a la Dirección de Producción y Operaciones del Icfes, para que remitiera el informe de los sitios de aplicación emitido por los Jefes de salón y los delegados encargados de la aplicación del Examen de Estado y se ofició a la Subdirección de Información para que rindiera informe de los antecedentes administrativos, esto es, si existe en sus registros alguna sanción impuesta por el Icfes con anterioridad al 08 de abril de 2018 respecto de los seis (06) examinandos investigados

El día 7 de septiembre de 2020 se notificó mediante Estado el precitado Auto y se remitió copia a los correos electrónicos autorizados por los examinandos para tal efecto.

El 11 de marzo de 2021 se volvió a remitir copia íntegra del Auto de apertura del periodo probatorio y constancia de publicación en la página web del Icfes, a los correos electrónicos autorizados por los examinandos para tal efecto.

El día 10 de marzo de 2021 mediante radicado interno No. 20214200456371, la Dirección de Producción y Operaciones del Icfes presentó informe con destino a esta actuación, respecto de lo indicado en los informes de los sitios de aplicación de la prueba SABER 11 AC 2018-1 Extemporáneo.

Así mismo, el día 9 de marzo de 2021, la Subdirección de Información presentó informe con destino a esta actuación respecto de los antecedentes administrativos de los seis (6) examinandos investigados.

### **I. PRUEBAS CUYA PRÁCTICA SE SOLICITÓ POR PARTE DE LOS INVESTIGADOS**

La examinada identificada con número de registro, a través de sus descargos solicitó las siguientes pruebas:

*“1. Testimonio de las personas que realizaron la vigilancia de la prueba.*

*2. Testimonio de todas las personas que estuvieron ese día en el salón 203 presentando la prueba”*



## **AUTO QUE RESUELVE SOBRE OTRAS PRUEBAS, CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRETRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – SABER 11 AC 2018-1 EXTEMPORÁNEO**

*Por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior Icfes SABER 11 2018-1 Extemporáneo efectuado el 08 de abril de 2018.*

Frente a la anterior solicitud de pruebas, se procederá a realizar el análisis general de la pertinencia, conducencia y utilidad de estas.

### **II. PERTINENCIA, CONDUCENCIA Y UTILIDAD DE LA PRUEBA**

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, “*serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas*” y *aquellas que se consideren ilegales.*”

El análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba no presupone juicio alguno respecto a su peso, valor o grado de satisfacción del estándar de prueba, sino que se fundamenta en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.

Conforme a las reglas de la epistemología, a mayor riqueza o cantidad en el recaudo de pruebas (peso probatorio), menor será la probabilidad de error en la decisión de fondo (valoración probatoria), esto es, habrá mayor probabilidad de acierto. O, en otras palabras, “a mayor cantidad de pruebas relevantes, conducentes y útiles, menor probabilidad de error.”<sup>4</sup>

#### **a) Pertinencia o Relevancia**

Acerca de la pertinencia, ésta tiene que ver con la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba que se allega con ese hecho. En este orden, el debate debe reducirse al análisis de la relación de los medios de prueba con el tema de prueba, esto es, con los hechos que deben probarse en cada caso en particular. Se realiza esta precisión para evitar que se utilicen medios de prueba que no tienen relación con los hechos relevantes para la solución del caso.

Por lo tanto, es preciso tener en cuenta que la pertinencia de la prueba significa que las mismas “*deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia*”<sup>5</sup>, en este orden, la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo

<sup>4</sup> FERRER BELTRAN Jordi. La Valoración Racional de la Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2007. Pág. 68.

<sup>5</sup> López Blanco, *Op cit*, pág 74.



## AUTO QUE RESUELVE SOBRE OTRAS PRUEBAS, CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRETRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – SABER 11 AC 2018-1 EXTEMPORÁNEO

*Por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior Icfes SABER 11 2018-1 Extemporáneo efectuado el 08 de abril de 2018.*

para los fines perseguidos dentro del proceso<sup>6</sup>, así, no serán procedentes las solicitudes que se soporten en pruebas prohibidas, ineficaces y las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas “*El concepto de relevancia es especialmente importante como criterio para la selección de los medios de prueba admisibles. La relevancia es un estándar lógico, de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que pueda sustentarse en ellos una conclusión acerca de la verdad de tales hechos*”.<sup>7</sup>

En ese sentido, los hechos que deben ser demostrados dentro de un determinado proceso son aquellos que aportan o refutan a los enunciados fácticos contenidos en las normas que pretenden aplicarse, es este el concepto de relevancia jurídica.

En otras palabras, la pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba, la cual debe tener una relación directa con el hecho investigado, es decir “*que haya una conexión lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar*”<sup>8</sup>, “*que la ley permite probar con ese medio el hecho que se pretende aplicar*”<sup>9</sup>, a contrario sensu, la prueba será impertinente cuando el hecho que se pretende demostrar no hace parte del objeto señalado en el proceso.

En el presente caso, la prueba será relevante si conlleva a la *demostración* o a la *refutación* de la ocurrencia o existencia de la falta investigada, esto es, de la supuesta copia o fraude.

En consecuencia, se destaca que el procedimiento administrativo sancionatorio se inició con ocasión de los controles posteriores a la aplicación del examen efectuado por el Icfes y no a controles anteriores y concomitantes, por lo que el elemento esencial de la infracción investigada es que la misma debe ser *subrepticia* u oculta.

### b) Conducencia

Por su parte, la conducencia es una cuestión de derecho, por tal razón cuando se alega su ausencia se debe indicar cuál es la norma que regula la obligación de usar un

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección quinta. (5 de marzo de 2015) Sentencia 11001-03-28-000-2014-00111-00. [Alberto Yepes Barreiro].

<sup>7</sup> TARUFFO Michele. *La Prueba*, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 38.

<sup>8</sup> DEVIS ECHANDÍA Hernando. *Teoría General de La Prueba Judicial*, Editorial Temis, tomo I. Pág. 125

<sup>9</sup> Ibídem Pág. 125





## **AUTO QUE RESUELVE SOBRE OTRAS PRUEBAS, CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRETRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – SABER 11 AC 2018-1 EXTEMPORÁNEO**

***Por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior Icfes SABER 11 2018-1 Extemporáneo efectuado el 08 de abril de 2018.***

determinado medio de prueba. Dicho de otra manera, para alegar la falta de conducencia, es menester indicar cuál es la norma que dispone el uso de un determinado medio de prueba. Sus principales expresiones son: “(i) la obligación legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba; (ii) la prohibición legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba y, (iii) la prohibición de probar ciertos hechos, aunque en principio puedan ser catalogados como objeto de prueba<sup>10</sup>”.

En consecuencia, una prueba es conducente porque ninguna norma del ordenamiento jurídico prohíbe probar el hecho en cuestión con el medio elegido, ni existe alguna norma que obliga a probar ese mismo hecho con un medio de prueba determinado.

Como lo señala DEVIS ECHANDIA, “la conducencia de la prueba es requisito intrínseco para su admisibilidad; debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las peticiones por las partes o las que oficiosamente pueda decretar, y persigue un doble fin: a) evitar un gasto inútil de tiempo, trabajo y dinero, pues la inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar, así sea en concurrencia con otros, el hecho a que se refiere; b) proteger la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso”.

En otras palabras, la conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, de modo que exige hacer una comparación de la ley y del medio probatorio a emplear.

### **C. Utilidad**

Para finalizar, la utilidad radica en que la prueba no puede catalogarse de superflua, repetitiva o injustamente dilatoria de la actuación. Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste para la convicción de un hecho que aún no se encuentre demostrado con otro medio probatorio.

La Corte Suprema de Justicia, en decisión del 30 de septiembre de 2015 dentro del Rad. 46153, precisó:

*“la utilidad de la prueba se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente” (CSJ AP, 17 Mar 2009, Rad.*

<sup>10</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (07 de marzo de 2018) Sentencia AP948-2018. [MP Patricia Salazar Cuéllar]



## AUTO QUE RESUELVE SOBRE OTRAS PRUEBAS, CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRETRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – SABER 11 AC 2018-1 EXTEMPORÁNEO

*Por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior Icfes SABER 11 2018-1 Extemporáneo efectuado el 08 de abril de 2018.*

22053). Este aspecto en buena medida fue regulado en el artículo 376 en cita, en cuanto consagra la regla general de admisibilidad de las pruebas pertinentes, salvo, entre otras, las que puedan generar confusión en lugar de mayor claridad al asunto, exhiban escaso valor probatorio o sean injustamente dilatorias del procedimiento”.

En otras palabras, el estudio de utilidad debe recaer sobre las pruebas que tienen relación directa o indirecta con los hechos que integran el tema de prueba.

### III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Dentro del caso que nos convoca a estudio, serán pertinentes, conducentes, útiles y admisibles todas aquellas pruebas que demuestren o refuten la ocurrencia o existencia del fraude o copia subrepticia presuntamente acaecida en el Examen de Estado Saber 11 AC 2018 -1 efectuado de forma extemporánea el 8 de abril de 2018. Frente a las pruebas solicitadas se realiza el análisis de forma conjunta de la siguiente manera:

- **Testimonio de las personas que realizaron la vigilancia de la prueba. y de todas las personas que estuvieron ese día en el salón 203 presentando la prueba**

Al respecto se debe manifestar que la investigación tiene su génesis en los controles posteriores efectuados por el Icfes, esto es, de aquellas actividades que no fueron advertidas durante los controles concomitantes que durante la ejecución de la prueba realizan los jefes de salón, Delegados Icfes o coordinadores de sitio.

De esta manera, las afirmaciones realizadas por la investigada respecto a no ser sorprendida en situación de flagrancia, esto es, al desarrollar la conducta que se reprochan, o no haber existido llamados de atención, no es sinónimo de ausencia de responsabilidad, máxime cuando la naturaleza de las faltas investigadas es eminentemente subrepticia.

Es preciso indicar que las conductas del fraude y copia, acorde a su naturaleza, generalmente, escapan a la percepción al momento de realizarse, en consecuencia, tal situación no debe ser óbice para que, mediante otros medios de prueba, pueda corroborarse la existencia o no de estas conductas.



## AUTO QUE RESUELVE SOBRE OTRAS PRUEBAS, CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRETRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – SABER 11 AC 2018-1 EXTEMPORÁNEO

*Por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior Icfes SABER 11 2018-1 Extemporáneo efectuado el 08 de abril de 2018.*

Se explica entonces, que el presunto fraude o copia que se investiga, deviene de conductas que no fueron percibidas durante la aplicación de la prueba y que surgen de los controles posteriores realizados a la aplicación del Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media Icfes SABER 11 2018-1 Extemporáneo, al revisar, analizar y comparar las cadenas de respuestas de los examinandos aquí investigados, respecto de las cuales se detectaron inconsistencias significativas en los resultados obtenidos.

De conformidad a lo expuesto, la declaración de las personas encargadas de la vigilancia y supervisión, así como de todas las personas que estuvieron en el salón de aplicación de la prueba, **deviene como prueba impertinente por lo que no se decreta;** no obstante, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción por parte de los investigados, se decretó como única prueba de tal naturaleza la solicitud de los informes de los Jefes de Salón y de los Delegados de cada uno de los sitios de aplicación de los examinandos investigados, en donde se incluyeron, de haberse detectado, las novedades ocurridas en cada salón y en el sitio de la aplicación durante la prueba.

### IV. PRUEBAS DECRETADAS POR EL ICFES

Con el objeto de garantizar un proceso transparente, de manera oficiosa se decretó como pruebas por parte del Icfes **(i)** la solicitud de los informes de los Jefes de Salón y de los Delegados de cada uno de los sitios de aplicación de los examinandos investigados, en donde se incluyan, de haberse detectado, las novedades ocurridas en cada salón y en el sitio de la aplicación durante la prueba, y **(ii)** solicitud de antecedentes administrativos a la Subdirección de Información. Esto es, si existe en sus registros alguna sanción impuesta por el Icfes con anterioridad al 8 de abril de 2018 respecto de los seis (6) examinandos investigados.

### V. PRUEBAS PRACTICADAS

#### 3.1 Informes de Delegados y Jefes de Salón

El día 9 de marzo de 2021, mediante radicado interno 2011100016253 se solicitó a la Dirección de Producción y Operaciones los informes de los Jefes de salón y de los Delegados encargados de la aplicación del Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Icfes SABER 11 AC 2018-1 Extemporáneo efectuado el 25 de febrero de 2018.





## AUTO QUE RESUELVE SOBRE OTRAS PRUEBAS, CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRETRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – SABER 11 AC 2018-1 EXTEMPORÁNEO

*Por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior Icfes SABER 11 2018-1 Extemporáneo efectuado el 08 de abril de 2018.*

En respuesta al pedimento, la Subdirección de Aplicación de Instrumentos Icfes, el día 10 de marzo de 2021 mediante radicado internó 20214200456371, presentó informe con destino a esta actuación, en donde remitió copia íntegra de los informes de los sitios de aplicación de la prueba SABER 11 2018-1 Extemporáneo efectuado el 8 de abril de 2018.

Dentro de la práctica, como pruebas se analizaron los informes de los siguientes sitios de aplicación:

SITIO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA EDIFICIO 51 Y 52	BOGOTA	BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD DEL CAUCA FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	CAUCA	POPAYÁN
UNIVERSIDAD LIBRE FACULTAD DE CONTADURIA	VALLE	CALI
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO - SEDE TUNJA	BOYACA	TUNJA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA EDIFICIO 51 Y 52	BOGOTA	BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD LIBRE FACULTAD DE CONTADURIA	VALLE	CALI

Esta oficina procedió a realizar la revisión de los reportes remitidos por la Dirección de Producción y Operaciones y logró establecer que no se encontró evidencia de novedad reportada por los Jefes de salón y los Delegados que pueda ser objeto útil al procedimiento administrativo sancionatorio que se lleva a cabo.

### 3.2. Informe de Antecedentes Administrativos

El día 9 de marzo de 2021 se solicitó a la Subdirección de Información informe acerca de la existencia de antecedentes administrativos de los seis (6) examinandos investigados.

En respuesta al pedimento, la Subdirección de Información, el día 9 de marzo de 2021, presentó informe con destino a esta actuación, en donde indicó una vez realizada la verificación los seis (6) registros relacionados en la solicitud, no se encontró antecedentes administrativos anteriores al 8 de abril de 2018 respecto de los examinandos investigados



## AUTO QUE RESUELVE SOBRE OTRAS PRUEBAS, CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRETRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – SABER 11 AC 2018-1 EXTEMPORÁNEO

*Por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior Icfes SABER 11 2018-1 Extemporáneo efectuado el 08 de abril de 2018.*

Así las cosas, dado que no hay lugar a decretar o practicar más pruebas, se declarará cerrada la etapa probatoria y se procederá a correr traslado para presentar alegatos de conclusión.

Finalmente se informa respecto a la notificación del presente Auto, este debía ser notificado conforme al artículo 295° de la Ley 1564 de 2012<sup>11</sup> y el artículo 14° de la Resolución Icfes No. 631 de 2015<sup>12</sup>, sin embargo, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por causa de la enfermedad por Coronavirus COVID - 19, mediante el Decreto 491 del 2020<sup>13</sup> se dispuso en el artículo 4°, “(...) hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria decreta por el Ministerio de Salud y protección social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos (...)”. Así las cosas, el presente acto administrativo se notificará mediante correo electrónico en donde se adjuntará copia íntegra del presente Auto.

En mérito de lo anterior,

### VI. RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** como prueba documental la aportada por la Dirección de Producción y Operaciones del Icfes y la Subdirección de Información del Icfes.

**SEGUNDO: NEGAR** las pruebas solicitadas por parte de la investigada identificada con el número de registro AC201810977801.

**TERCERO: DECLARAR** cerrada la etapa probatoria

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a los investigados para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente escrito, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011 y el artículo 15° de la Resolución Icfes 631 de 10 de agosto de 2015.

<sup>11</sup> Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

<sup>12</sup> Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los exámenes de Estado que realiza el Icfes.

<sup>13</sup> Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la proyección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



## AUTO QUE RESUELVE SOBRE OTRAS PRUEBAS, CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y CORRETRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – SABER 11 AC 2018-1 EXTEMPORÁNEO

*Por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior Icfes SABER 11 2018-1 Extemporáneo efectuado el 08 de abril de 2018.*

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 4° Decreto 491 de 2020<sup>14</sup>.

**SEXTO: INFORMAR** que contra la presente resolución NO PROCEDEN RECURSOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el quince (15) de marzo de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Calvarez – Abogado OAJ

<sup>14</sup> Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la proyección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.